



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A

Atalaya, 11 de febrero del 2025.



VISTO: El Código Único de Trámite N° 40605-2024 que contiene el Informe N° 2152-2024-MPA-GM/GSP de fecha 16 de diciembre del 2024; El Proveído N° 282-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 17 de diciembre del 2024; El Informe N° 0035-2025-GDES-MPA de fecha 15 de enero del 2025; La Opinión Legal N° 066-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 06 de febrero del 2025; El Informe N° 061-2025-GM-MPA de fecha 07 de febrero del 2025; El Memorándum N° 073-2025-MPA/A de fecha 10 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Solo con el único objeto de formarle una idea del contexto de los hechos es preciso señalar que a través del Informe N° 0035-2025-GDES-MPA de fecha 15 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la entidad municipal, ha manifestado lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Carta N° 082-2023-GDES-MPA de fecha 15JUN2023, la Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita realizar una evaluación de dos estatuas construidas: "Juan Santos Atahualpa en la junta vecinal La Loma" a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano;

1.2 Que, mediante Informe N° 810-2023-MPA-GM-GODU-SGOSLA, de fecha 13SEP2023, el Sub-Gerente encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que el Servicio: "Elaboración de dos (2) estatuas para revalorar nuestra identidad cultural – Familia Juan Santos Atahualpa en la junta vecinal, La Loma, ciudad de Atalaya, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali-2022"; se encuentra con deficiencias, indicando que no se realizó un buen proceso constructivo, con múltiples deficiencias; Asimismo, recomienda que se notifique al contratista. Para Amazon Company S.A.C. con RUC. 20602333770, con domicilio en Jr. teniente Mejía Mz. 46 A Lt. 01. Ref. costado del Colegio CEBE – Atalaya, con celular N°





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A

938508312, al correo electrónico: lalilalita@gmail.com, para su pronunciamiento a las observaciones encontradas.

1.3 Que, mediante Informe N° 1229-2023-MPA/GODU, de fecha 14SEP2023, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, recomienda que se derive el presente documento a la Sub Gerencia de Defensa Civil para que determine el grado de riesgo de la mencionada infraestructura;

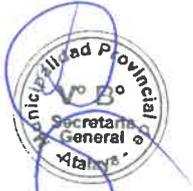
1.4 Que, mediante Informe N° 037-2023-ITSE-MPA-FBPM con fecha 11OCT2023, el encargado de la Sub Gerencia de Defensa Civil Informa a la Gerencia de Servicios Públicos, que existen múltiples fisuras estructurales en las estatuas, convirtiéndose en un riesgo muy alto para la integridad física del ser humano y sugiere que las áreas competentes tomar acciones correctivas para evitar el desprendimiento de la estructura en mención;

1.5 Que, mediante Informe N° 0318-2023-SGDC-GSP-MPA de fecha 11 de octubre del 2023 el Gerente Encargado de Defensa Civil, sugiere a las áreas competentes tomar acciones correctivas para evitar el desprendimiento de la estructura ya mencionada;

1.6 Que, mediante Informe N° 202-2024-SGDC-GSP-MPA, de fecha 17MAY2024, el Sub Gerente de Defensa Civil concluye nuevamente que la estructura tiene múltiples fisuras y grietas en las estructuras de las estatuas, que provocarían desprendimiento en parte de la misma estructura, convirtiéndolo en un riesgo muy alto para la integridad física del ser humano. Dicho informe fue remitido a la Gerencia Municipal con fecha 20MAY2024, según Informe N° 0561-2024-GSP-MPA.

1.7 Que, mediante Informe N° 016-2024-MPA-SGSLO/AMGG-MO de fecha 08JUL2024, informa sobre el estado situacional de dos (02) estatuas-Juan Santos Atahualpa, ubicado en la junta vecinal La Loma; concluyendo que las mencionadas estatuas representan un peligro para el tránsito vehicular;

1.8 Que, mediante Informe N° 1029-2024-MPA-GM-GODUO-SGSLO de fecha 10JUL2024, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras remite informe a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano donde recomienda informar al área usuaria para que tome acciones inmediatas para su demolición, debido a fallas estructurales y en la arquitectura;



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A**

1.9 Que, mediante Informe N° 1351-2024-GODU/MPA de fecha 10 JUL 2024, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, recomienda tomar las acciones correspondientes, debido a las fallas estructurales y falta en arquitectura del servicio: "Elaboración de dos (2) estatuas para revalorar nuestra identidad Cultural-Familia Juan Santos Atahualpa, en la Junta Vecinal La Loma, ciudad de Atalaya, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali-2022";

1.10 Se tiene, asimismo, el expediente seguido con CUT: 40605-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, el cual contiene el Informe N° 542-2024-MPA-GSP-SGDC de fecha 13 de diciembre del 2024, donde el Subgerente de Defensa Civil informa que existe desprendimiento de parte de la estatua (parte posterior), dejando expuesto su estructura, y debilitamiento por efectos climatológicos; recomendando la demolición inmediata de la estatua familia Juan Santos Atahualpa, ya que representa riesgo muy alto para la seguridad del ser humano.

1.11 Que, mediante Informe N° 2152-2024-MPA-GM/GSP de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente de Servicios Públicos, informa lo señalado líneas arriba a la Gerencia Municipal y recomendando que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su atención;

1.12 Que, mediante Proveído N° 282-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 17 de diciembre del 2024, la Gerente de Asesoría Jurídica de la MPA solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, remitir un informe técnico, respecto de la ejecución del servicio y su estado administrativo actual, previo informe técnico de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano sobre las condiciones de la infraestructura de la referida estatua, a fin de determinar las acciones inmediatas a adoptarse;

1.13 Que, mediante expediente N° 41838-2024 de fecha 23 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social solicita información a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre el pago de reconocimiento de deuda por el servicio de elaboración de dos estatuas – Juan Santos Atahualpa, a través del Informe N° 4511-2024-GDES-MPA de fecha 23 de diciembre del 2024;

1.14 Que, en respuesta a esta solicitud se tiene en el mismo expediente, el Informe N° 004-2025-SGASA/GAF-MPA de fecha 13 de enero del 2025, mediante el cual la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa que la Orden



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A**

de Servicio Nro. 2986 de fecha 20 de diciembre de 2022, con registro SIAF 6344, correspondiente a la contratación de lo solicitado por la empresa PABRA AMAZON COMPANY S.A.C., devengada con fecha 27 de diciembre del 2022, fue ANULADA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, tal como figura según Registro SIAF 2002, por lo que indica que hasta la fecha no ha sido cancelada o pagada; Devolviendo los actuados a esta Gerencia.

1.15 Que, en ese sentido corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, realizar el Informe Técnico solicitado y estado administrativo, a fin de brindar la atención requerida;

2. ANÁLISIS**2.1. Estado actual de las estatuas**

Desde la primera evaluación realizada el 13 de septiembre de 2023 (Informe N° 810-2023-MPA-GM-GODU-SGOSLA), se señalaron múltiples deficiencias en el proceso constructivo, reflejadas en la calidad de las estatuas. Las inspecciones y revisiones técnicas han identificado las siguientes condiciones:

- Fisuras y grietas estructurales: Ambas estatuas presentan daños significativos en su superficie, incluyendo fisuras que exponen la estructura interna.
- Desprendimientos parciales: Se ha observado la caída de fragmentos, lo que deja al descubierto materiales internos afectados por el clima y la falta de mantenimiento.
- Materiales de baja calidad: Los informes concluyen que los materiales utilizados no cumplen con las especificaciones requeridas para garantizar la durabilidad y seguridad de la infraestructura.
- Impacto climatológico: La exposición a condiciones climáticas adversas ha acelerado el deterioro de las estructuras.

2.2. **Evaluación de Riesgos:** Informes posteriores, en particular el Informe N° 037-2023-ITSE-MPA-FBPM (11 de octubre de 2023), destacaron fisuras estructurales que representan un riesgo crítico para la integridad física de las personas. Las condiciones climatológicas adversas y la exposición al medio ambiente han agravado estos problemas. El riesgo elevado fue ratificado en los informes:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A

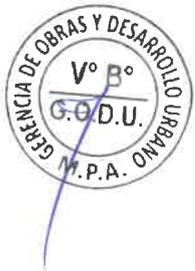
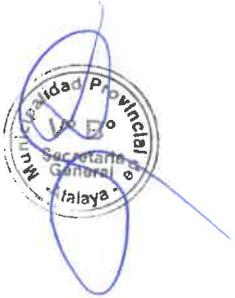
N° 0318-2023-SGDC-GSP-MPA (11 de octubre de 2023) y
N° 202-2024-SGDC-GSP-MPA (17 de mayo de 2024).

En ese sentido, el estado actual de las estatuas representa un riesgo muy alto para la seguridad pública, según lo indicado en los informes de Defensa Civil:

- *Riesgo para transeúntes: Las fisuras y desprendimientos constituyen un peligro inminente de caída de partes de las estatuas, afectando a personas en las inmediaciones.*
- *Impacto en el tránsito vehicular: El mal estado de las estatuas pone en riesgo a conductores y peatones que circulan por la zona, como se detalla en el Informe N° 016-2024-MPA-SGSLO/AMGG-MO.*
- *Colapso estructural: La progresiva debilidad de las bases de las estatuas, causada por daños internos, incrementa el riesgo de colapso total.*

2.3. Análisis Administrativo:

- *Incumplimiento contractual: El contratista Amazon Company S.A.C. no realizó las acciones correctivas necesarias pese a las notificaciones emitidas desde septiembre de 2023.*
- *Deficiencias en la supervisión: La falta de un control efectivo durante la ejecución del proyecto contribuyó al deterioro actual de las estatuas.*
- *Estado administrativo del servicio: Mediante expediente N° 41838-2024, de fecha 23 de diciembre del 2024, se solicitó información sobre el pago de reconocimiento de deuda por el servicio de elaboración de las estatuas, a través del Informe N° 4511-2024-GDES-MPA. En este contexto, el Gerente de Desarrollo Económico y Social solicitó al Gerente de Administración y Finanzas detalles sobre dicho pago. En respuesta, según el Informe N° 004-2025-SGASA/GAF-MPA, de fecha 13 de enero de 2025, la Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informó que la Orden de Servicio N° 2986 de fecha 20 de diciembre de 2022, con registro SIAF 6344, correspondiente a la contratación con la empresa PABRA AMAZON COMPANY S.A.C., fue devengada el 27 de diciembre de 2022 pero anulada el 30 de diciembre del mismo año, según Registro SIAF 2002. Por lo tanto, hasta la fecha no se ha realizado el pago correspondiente.*





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A

- Recomendación de demolición: Informes emitidos por diferentes áreas (GODU, Defensa Civil y Servicios Públicos) coinciden en que las estatuas deben ser demolidas de inmediato para mitigar riesgos.

(...)"

Estando a las observaciones antes advertidas, la citada Gerencia ha concluido y/o recomendado que al presentarse múltiples grietas con desprendimientos parciales en las estatuas "JUAN SANTOS ATAHUALPA", se deberá proceder con su demolición inmediata dado el alto riesgo estructural que representan para la seguridad de la población y el tránsito vehicular de la zona;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, se encuentra establecido que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Asimismo, de conformidad al artículo 2° inciso 1) del citado marco normativo, se ha establecido que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

En principio corresponde tener en cuenta que la prestación del servicio de "ELABORACIÓN DE DOS (02) ESTATUAS PARA REVALORAR NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA EN LA JUNTA VECINAL, LA LOMA, CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - 2022", se realizó en mérito a la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 002986 de fecha 20 de diciembre del 2022, mediante el cual no solamente se permitiría identificar a la empresa PABRA AMAZON COMPANY S.A.C. como proveedor del servicio, sino que también dejaría constancia que la prestación contratada fue por el importe de S/. 20,659.00 (Veinte Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles);

Ahora bien, si tenemos en cuenta que el monto de contratación del citado servicio, resultó ser menor al valor de las ocho (8) UIT, se puede determinar que dicho procedimiento se encontró excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, por lo que no se sujetaría a sus reglas o procedimientos; sin embargo, se encontraría bajo los alcances de la Directiva N° 21-2022-SGPDI/GPP-MPA denominada "DIRECTIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA" aprobada mediante la Resolución Gerencial N° 137-2022-MPA/GM de fecha 08 de junio del 2022, instrumento técnico a través del cual la entidad municipal busca garantizar el cumplimiento de los principios que inspiran toda contratación estatal, como son la equidad, la eficiencia y la transparencia;



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A**

Dentro de ese contexto, el numeral 6.8.3 de la citada directiva, ha establecido que "(...) El área usuaria realizará la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista, estando facultada para coordinar directamente con la contratista todos los aspectos necesarios para la ejecución de los servicios (...)";

Según las especificaciones técnicas del producto establecido en la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 002986 de fecha 20 de diciembre del 2022, al igual que en el Ítem 10.3.2 (metas físicas) e Ítem 10.3.3 (Descripción del servicio) del plan de trabajo aprobado a través de la Resolución Gerencial N° 268-2022-MPA-GM de fecha 09/11/2022, el servicio de elaboración de dos (02) estatuas para revalorar nuestra identidad cultural, debió contar con las siguientes características:

- Elaboración de dos (02) cada uno con una medida de 5 metros.
- Escultura de Juan Santos Atahualpa y su esposa.

Ahora bien, teniendo en cuenta la descripción de las características en las que se debía prestar el servicio de elaboración de estatuas, se establecieron los metrados, costos y presupuestos a través del Ítem 11 del citado plan de trabajo;

En el presente caso, de la revisión de los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al igual que por la Sub Gerencia de Defensa Civil de esta institución edil y demás documentos obrantes en autos (Informe N° 1351-2024-GODU/MPA; Informe N° 542-2024-MPA-GSP-SGDC e Informe N° 016-2024-SGSLO/AMGG-MO), se ha podido determinar que el servicio brindado por el proveedor contratado, se habría ejecutado con deficiencias al no haberse realizado un buen proceso constructivo generando no solamente un rápido deterioro de lo construido, sino también el desprendimiento de sus bases y exposición de las partes de fierro y malla con las que fueron elaboradas, situación de hecho que a la fecha viene y continua poniendo en un riesgo muy alto a la población que se desplaza por sus alrededores;

Bajo dicho enfoque y las consideraciones establecidas en el numeral 6.8.3 de la recepción, entrega, conformidad y pago de la contratación dispuesta en la Directiva N° 21-2022-SGPDI/GPP-MPA, se puede advertir que si bien el área usuaria no fue quien realizó la prestación del servicio, su grado de participación en la ejecución de la revaloración de los espacios públicos para el desarrollo del turismo en el parque mirador de la ciudad de Atalaya, se circunscribía a realizar dos acciones:

- a) Realizar la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista, y;
- b) Otorgar la conformidad del servicio prestado.

Ante dicha situación y la calidad del servicio brindado (la cual se ve reflejada en los informes técnicos obrante en autos), nos permitiría determinar que la supervisión realizada y la conformidad del servicio otorgada por la Lic. Adm. Cline Luz Yucra Soto en su calidad de Gerente de Desarrollo y Social de la Municipalidad Provincial de Atalaya, no se habría realizado de manera adecuada, correspondiendo que conforme a



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A



Se proceda a realizar las acciones administrativas ante la secretaría técnica de la entidad municipal, a fin de poder determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa de la citada ex funcionaria;

Por otro lado, si tenemos en cuenta la naturaleza legal de la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 002986, corresponde advertir que esta fue emitida bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 1764 del Código Civil, régimen legal a través del cual el contratista se obligó a prestar sus servicios a la entidad municipal para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, no siendo ajeno a las responsabilidades contractuales y/o extracontractuales generados producto de las obligaciones asumidas;



En ese sentido, estando a las observaciones técnicas realizadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al igual que por la Sub Gerencia de Defensa Civil de esta institución edil, lo cual permitirían determinar un grado de responsabilidad contractual del proveedor del servicio, el cual tiene su origen en el incumplimiento de las obligaciones que se derivaron de la Orden de Servicio y/o Trabajo N° 002986 y demás instrumentos para su ejecución, corresponderá que a través de la Oficina de la Procuraduría Municipal, se adopten las acciones legales correspondientes contra el proveedor PABRA AMAZON COMPANY S.A.C., a fin de que este derive en una acción civil de indemnización por la negligencia incurrida en la ejecución del servicio de ELABORACIÓN DE DOS (02) ESTATUAS PARA REVALORAR NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA EN LA JUNTA VECINAL, LA LOMA, CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - 2022”;



A la luz de lo hasta aquí señalado y del estado situacional en el que se encuentra la infraestructura de las estatuas construidas como producto de la ejecución del servicio de revaloración de nuestra identidad cultural, corresponde tener en cuenta que de acuerdo al artículo 93°, Título VI sobre “El uso de la propiedad en armonía con el bien común” de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene contemplado una serie potestades administrativas bajo el siguiente tenor:



“(…)

“Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.

2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.

(…)”





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A



En el presente caso, si bien queda claro que las dos (02) estatuas que representan a la familia de Juan Santos Atahualpa, fueron construidas en razón a la ejecución de un servicio requerido por la entidad municipal, esta no elude el cumplimiento del uso de la propiedad en armonía con el bien común, muy por el contrario, al ser una construcción estatal, se encuentra obligada a disponer las medidas correctivas necesarias en caso de advertirse irregularidad alguna, máxime si de acuerdo al artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú, se encuentra establecido que la defensa de la persona humana, el respeto a su dignidad, el derecho a la vida, así como a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, son el fin supremo de la sociedad y del Estado.



En ese orden de ideas, bajo la finalidad que persigue las citadas observaciones ante el estado situacional del citado servicio, y entendiendo que las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho, resulta necesario proceder a la demolición y retiro de las dos (02) estatuas que representan a la familia de Juan Santos Atahualpa, así como implementar el desarrollo de las acciones pertinentes para su respectiva ejecución;



Que, a través de la Opinión Legal N° 066-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 06 de febrero del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que en mérito al estado situacional de la ejecución del servicio de ELABORACIÓN DE DOS (02) ESTATUAS PARA REVALORAR NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA EN LA JUNTA VECINAL, LA LOMA, CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - 2022", se deberán adoptar las siguientes acciones:

- a) Disponer a las áreas competentes, procedan a realizar la inmediato demolición y/o retiro de las dos (02) estatuas correspondientes al servicio de revalorización de nuestra identidad cultural – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA ubicado en el óvalo que está entre la Avenida Teniente Mejía, intersección con la Calle Ene – Sector Junta Vecinal La Loma, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, a fin de garantizar la transitabilidad de las áreas públicas donde estas se encuentran construidas y la integridad física de los transeúntes.
- b) Disponer que a través de la Gerencia Municipal, se cumpla en remitir una copia de todos los actuados a la oficina de la secretaría técnica de la entidad municipal, a fin de que se dé inicio a las acciones administrativas correspondientes para poder determinar el grado de responsabilidad del funcionario o servidor que al momento de suscitados los hechos, se encontró a cargo de realizar la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista y consecuentemente otorgó la conformidad del servicio prestado como área usuaria.
- c) Disponer que a través de la Gerencia Municipal se cumpla en remitir una copia de todos los actuados a la oficina de la procuraduría de la entidad municipal, a fin de que se dé inicio a las acciones legales correspondientes contra el proveedor del servicio de ELABORACIÓN DE DOS (02) ESTATUAS PARA





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A



REVALORAR NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA EN LA JUNTA VECINAL, LA LOMA, CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI – 2022.

Ahora bien, atendiendo las citadas recomendaciones, la Gerencia Municipal de esta institución edil, a través del Informe N° 061-2025-GM-MPA de fecha 07 de febrero del 2025, cumple en remitir todos los actuados el despacho de Alcaldía solicitando se autorice la proyección del respectivo acto resolutivo;



Que, a través del Memorándum N° 073-2025-MPA/A de fecha 10 de febrero del 2025, el despacho de alcaldía de esta institución edil, autoriza se proceda a realizar la proyección del acto resolutivo correspondiente disponiendo la inmediata demolición y retiro de las dos (02) estatuas correspondientes al servicio de revalorización de nuestra identidad cultural – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA ubicado en el óvalo que está entre la Avenida Teniente Mejía, intersección con la Calle Ene – Sector Junta Vecinal La Loma, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, a fin de garantizar la transitabilidad de las áreas públicas donde estas se encuentran construidas y la integridad física de los transeúntes;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEMOLER y RETIRAR las dos (02) estatuas correspondientes al servicio de revalorización de nuestra identidad cultural – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA ubicado en el óvalo que está entre la Avenida Teniente Mejía, intersección con la Calle Ene – Sector Junta Vecinal La Loma, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, en razón a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que conjuntamente con las áreas competentes procedan a realizar las acciones administrativas correspondientes para proceder a retirar y demoler las dos (02) estatuas correspondientes al servicio de revalorización de nuestra identidad cultural – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA ubicado en el óvalo que está entre la Avenida Teniente Mejía, intersección con la Calle Ene – Sector Junta Vecinal La Loma, Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, se cumpla en remitir una copia de todos los actuados a la oficina de la secretaría técnica de la entidad municipal, a fin de que se dé inicio a las acciones administrativas correspondientes para poder determinar el grado de responsabilidad del funcionario o servidor que al momento de suscitados los hechos, se encontró a cargo de realizar la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista y consecuentemente otorgó la conformidad del servicio prestado como área usuaria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

ATALAYA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-MPA/A

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, se cumpla en remitir una copia de todos los actuados a la oficina de la procuraduría de la entidad municipal, a fin de que se dé inicio a las acciones legales correspondientes contra el proveedor del servicio de ELABORACIÓN DE DOS (02) ESTATUAS PARA REVALORAR NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL – FAMILIA JUAN SANTOS ATAHUALPA EN LA JUNTA VECINAL, LA LOMA, CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI – 2022.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

C/c
ALC
GM
GAJ
GAF
GODU
SG
Interesado
ARCHIVO

